

En ejercicio

"El Gobierno no conoce la realidad de San Andrés"

A pesar de que el artículo 310 de la Constitución creó un régimen especial para el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, aún existen tropiezos para que las disposiciones que lo desarrollaron se cumplan a cabalidad.

Así lo cree el abogado Jair Samir Corpus Vanegas, el primer magistrado raizal del Tribunal Superior de San Andrés. En su opinión, el país aún no comprende las necesidades que tiene ese territorio para que sus habitantes vivan con dignidad, accedan a las fuentes de empleo y se proteja el medio ambiente.

ÁMBITO JURÍDICO: ¿Qué opina sobre el desarrollo del artículo 310 de la Constitución?

Jair Samir Corpus Vanegas: Se han expedido muchas disposiciones especiales en materia fiscal, administrativa y de control poblacional, pero el problema ha sido el desarrollo práctico. Existen demasiados tropiezos para que esta legislación especial cumpla con sus objetivos e, incluso, con los avances jurisprudenciales relacionados con el tema.

Á. J.: ¿Qué dificultades identifica?

J. S. C. V.: Por ejemplo, el tema del control poblacional ha tenido un desarrollo parcial, en la medida en que se han creado normas que restringen el ingreso, protegen parcialmente la contratación de mano de obra y buscan el respeto de la identidad lingüística, pero muchas de ellas les dan un trato especial tanto a los residentes permanentes del departamento como a las personas que vienen del interior del país. Entonces, se crea una especie de tensión entre los derechos de unos y otros, que se soluciona, normalmente, a través de tutelas, las cuales, en su mayoría, las conocen



FOTO: Humberto Pardo

los jueces del interior del país y las cortes Suprema o Constitucional. Así, muchas veces, la interpretación que se les da a las disposiciones especiales de San Andrés no está acorde con el artículo 310 superior.

Á. J.: ¿Y qué soluciones vislumbra?

J. S. C. V.: En primer lugar, hay que conocer cuáles son las necesidades que existen en San Andrés en materia de respeto de derechos fundamentales. Si entendemos eso, se deben desarrollar criterios jurisprudenciales para que esos derechos tengan aplicabilidad y se respeten de acuerdo con las necesidades del departamento.

"San Andrés es un territorio que limita con siete países, y nunca ha habido políticas a largo plazo".

Por ejemplo, el derecho al trabajo tiene una limitación muy clara, pues para laborar allí, se debe hablar inglés y ser residente. Esta disposición se creó con el fin de que los residentes tuvieran acceso a las pocas fuentes de empleo y se respetara la expresión lingüística de la comunidad. En la práctica, es posible que personas del interior accedan a las fuentes de empleo sin cumplir estos requisitos.

Á. J.: ¿Cómo es el ejercicio del Derecho en las islas y la formación de los abogados?

J. S. C. V.: La formación de los abogados en San Andrés es bastante exigente desde el punto de vista de las oportunidades. No existen programas de Derecho, razón por la cual quien quiere esa formación debe abandonar la isla e ingresar a las universidades del interior. Eso demanda un esfuerzo grande en materia de recursos y de tiempo, a tal punto que a un sanandresano esa carrera le cuesta más del doble que a una persona del interior. En cuanto a la aprehensión de conocimientos, San Andrés tiene un potencial grande en materia de abogados, porque los egresados son de las universidades del interior o extranjeras.

Á. J.: Frente al fallo de La Haya que dirimió el litigio con Nicaragua, ¿cuál cree que es la salida más indicada?

J. S. C. V.: Ese es un tema más político que jurídico. En lo que corresponde a lo jurídico, creo que el Gobierno tiene la obligación de pensar en una política de Estado para brindarles a todos los territorios de la periferia del país, no solo a San Andrés, una mayor atención en materia administrativa y política. San Andrés es un territorio que limita con siete países, y nunca ha habido políticas a largo plazo.

Á. J.: ¿Las decisiones del Gobierno no han sido totalmente acertadas?

J. S. C. V.: Le respondo más como sanandresano, que como abogado: creo que no son las políticas más adecuadas, debido a que el Gobierno tampoco conoce la realidad del departamento.

+ INFORMACIÓN
ambitojuridico.com

LEA LA ENTREVISTA COMPLETA

Jair Samir Corpus Vanegas

Estudios realizados: abogado de la Universidad Nacional de Colombia y especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales de la Universidad Externado de Colombia.

Cargos ocupados: docente de la Universidad Santo Tomás sede San Andrés Islas, juez pionero en oralidad laboral, magistrado y presidente de la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior de San Andrés y Providencia Islas y magistrado de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Barranquilla.

Ocupación actual: magistrado de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Medellín.

Demandas de inconstitucionalidad

Pensión de invalidez para menores de 20 años

Para obtener la pensión de invalidez, los menores de 20 años de edad deberán acreditar que han cotizado 26 semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria. Así lo estipula el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 860 del 2003, cuya inexecutable se solicita en este escrito. De acuerdo con las demandantes, el límite de edad fijado por la norma deja por fuera a todo el conjunto de la población joven, razón por la cual se viola el derecho a la igualdad y varias normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

(Exp. 10313. Demandantes: Lania María Lopesierra, Silvia Vega y Mayra Escorcía)

Medios de pago en materia tributaria

La demanda se presenta en contra del artículo 26 de la Ley 1430 del 2010, que

establece los medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables. Para el ciudadano, esta norma lesiona los derechos a la igualdad y a la libertad de empresa, entre otros, pues los pagos en efectivo no gozan del mencionado reconocimiento fiscal. Así mismo, sostiene que se viola el principio de confianza legítima de establecimientos de comercio como, por ejemplo, los dedicados a la compraventa con pacto de retroventa, que no efectúan sus pagos según lo previsto en la norma censurada.

(Exp. 10234. Demandante: Carlos Alberto López Cadena)

Sanciones a conductores ebrios

Una nueva demanda admitió la Corte Constitucional en contra del artículo 5º, parcial, de la Ley 1696 del 2013, que endureció las sanciones por conducir bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas. Esta disposición castiga a los conductores que no permitan las pruebas físicas o clínicas o

se den a la fuga. Según las demandantes, se violan los derechos a la defensa, a la igualdad y al debido proceso.

(Exp. 10299. Demandantes: Marcela del Pilar Rodríguez y Esperanza Pineda)

Garantías para personas ciegas y con baja visión

Por considerar que la Ley 1680 del 2013 tiene vicios de forma en su creación, se pide su declaratoria de inconstitucionalidad. Esta norma, que busca garantizarles a las personas ciegas y con baja visión el acceso a la información, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, se tramitó como ley ordinaria, hecho que, según los demandantes, viola los artículos 61, 152 y 158 de la Constitución, pues se trataba de una ley estatutaria. A su juicio, los temas que se abordan se refieren a derechos esenciales de esta población, que requieren otro tratamiento legislativo.

(Exp. 10319. Demandantes: Luis Fernando Álvarez y Juan David Marín)

Lo nuevo en

FINANCIERO

» Catálogo único de información financiera con fines de supervisión

Con el fin de armonizar requerimientos e instrucciones para sus vigilados frente al marco técnico normativo anexo al Decreto 2784 del 2012 y demás decretos reglamentarios, aplicables a partir del 1º de enero del 2015, la Superfinanciera creó el catálogo único de información financiera con fines de supervisión que deberán aplicar los preparadores que hacen parte del grupo 1.

(Superfinanciera, Circ. Externa 21, jul. 19/14)

TRIBUTARIO

» Doctrina sobre imputación de impuestos descontables

El ajuste del saldo de la cuenta transitoria de la contabilidad en la que se debite el valor de los impuestos relativos a costos y gastos comunes corresponde al último bimestre del periodo fiscal, entendiendo que este es el de renta, indicó la DIAN. El saldo de la cuenta transitoria que resulta al final del periodo es el valor que se puede solicitar como costo o gasto en el impuesto sobre la renta.

(DIAN, Ofc. 32078, mayo 27/14)

CIVIL

» Protección a familia y a menores limita derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad debe limitarse cuando se enfrenta a principios como la libertad de información, la estabilidad familiar y los derechos de los niños, advirtió la Corte Constitucional, en un fallo de tutela publicado recientemente. Por esa razón, revocó la negativa de un juez a descubrir como prueba grabaciones y correos que la actora pretendía utilizar en un proceso de divorcio.

(C. Const., Sent. T-044, feb. 19/13. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza)

MEDIO AMBIENTE

» Términos de referencia para estudios de impacto ambiental

El Ministerio de Ambiente adoptó los términos de referencia para elaborar estudios de impacto ambiental de los proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos identificados con el código M-M-INA-01, necesarios para obtener la licencia ambiental.

(Minambiente, Res. 0421, mar. 20/14)

Estas novedades las podrá encontrar en las publicaciones actualizables de LEGIS.